

RES. 1922/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-0001559, Ent. N° 1164/2020)

VISTO: los estados financieros formulados por la Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB) correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2019;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el día 23/03/2020 a efectos de su visación;

2) que dichos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integrales, el Estado de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 31/12/2019, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los referidos estados;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, en lo sustancial, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme con lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del

Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Visar los estados financieros al 31/12/2019 emitidos por la COPAB;
- 2)** A los efectos dispuestos por el Artículo 177 del TOCAF la COPAB deberá publicar los estados financieros y esta Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016;
- 3)** En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4)** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), a la Auditoría Interna de la Nación (AIN) y al Organismo.

CLC